

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de agosto de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N°. **2020-397**, de **ANA MERCEDES VALERO ORTIZ** contra **COLPENSIONES y OTRA**, informando que la codemandada **CONTINAUTOS S.A.S.**, fue notificada el día 14 de diciembre de 2020 (fls. 279 a 281) y el término corrió del 18 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021 (inhábiles 19 y 20 de diciembre) y guardó silencio; así mismo informo que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 operó la vacancia judicial; que Colpensiones fue notificada el 03 de febrero de 2021 (fls. 553 a 556), el traslado corrió del 08 al 19 de febrero de 2021 (inhábiles 13 y 14), y contesto en tiempo el día 11 de febrero de 2021 (fls. 826 a 842) y el 18 de marzo de 2021 aportó la historia laboral de la demandante (fls. 868 a 891); que la agencia fue notificada el 22 de junio de 2021 (fls. 897 a 901) y no intervino; y que para reformar la demanda venció el 26 de febrero de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda, por intermedio de apoderada general **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 844 a 865, sustituyó en la Dra. **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO**, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 843 del expediente.

Ahora, revisada la contestación de **COLPENSIONES** (folios 828 a 842 anexos folios 868 a 891), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otra parte, la codemandada **CONTINAUTOS S.A.S.**, teniendo en cuenta que, fue notificada el día 14 de diciembre de 2020 a la dirección de correo electrónico *Irojas@continautos.com.co*, según constancia de folios 279 a 281, el traslado corrió del 18 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021 (inhábiles 19 y 20 de diciembre) y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021

operó la vacancia judicial, no dio contestación por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

Bajo tal consideración, se citará para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluido**, se clausurará el debate probatorio la cual se celebrará de forma virtual por lo que se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y, en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (**jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co**) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por parte de la codemandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la codemandada CONTINAUTOS S.A.S., por lo considerado.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00 A.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deben participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

